

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El objeto del presente reglamento es la regulación del mecanismo de participación ciudadana en la Audiencia Pública convocada por Autopistas de Buenos Aires S.A. (en adelante: AUBASA) para informar los estudios técnicos correspondientes al PROYECTO OBRA DE CONEXIÓN AUTOPISTA BUENOS AIRES – LA PLATA CON CAMINO PARQUE CENTENARIO PARA ACCESO A CITY BELL (en adelante: el PROYECTO).

ARTÍCULO 2°. EFECTOS. Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública tendrán carácter consultivo y no vinculante, conforme lo normado por el artículo 9° de la Ley N° 13.569.

ARTÍCULO 3°. PRESUPUESTO. El presupuesto para atender los gastos que demande el desarrollo, publicidad y comunicación de la Audiencia Pública estará a cargo de AUBASA.

ARTÍCULO 4°. PARTICIPANTES. AUBASA convoca a todas las personas, asociaciones de usuarios y demás organismos que manifiesten interés en participar, por si y/o a través de representante designado a tal efecto, en el marco de la celebración de la misma.

ARTÍCULO 5°. REQUISITOS. Los interesados en participar en la Audiencia Pública deberán:

- (a) Ingresar a la página web de AUBASA: www.aubasa.com.ar
- (b) Completar en línea el formulario FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA CONVOCADA EN EL MARCO DEL PROYECTO OBRA CONEXIÓN AUTOPISTA BUENOS AIRES – LA PLATA CON CAMINO PARQUE CENTENARIO PARA ACCESO A CITY BELL (en adelante: el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN). Una vez completo y enviado el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN, el interesado recibirá en la dirección de correo electrónico que informe la confirmación de su inscripción y el correspondiente número de orden
- (c) En oportunidad de la inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el campo correspondiente del FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN, debiendo unificar la representación, en el caso que varios representantes con intereses comunes soliciten la palabra por la misma persona jurídica, organizaciones y/o ente público
- (d) Quien/es deseen inscribirse en representación de un tercero, sea persona humana o jurídica, deberán adjuntar al FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN los instrumentos que acrediten la personería invocada en formato .pdf
- (e) AUBASA se reserva el derecho de observar la inscripción de quienes no acrediten adecuadamente su identidad y/o la representación invocada
- (f) Con hasta cinco (5) días corridos de anticipación a la fecha de celebración de la Audiencia Pública, los interesados que se hubieran inscripto para participar de la Audiencia Pública, podrán presentar por escrito las preguntas que deseen formular y/o acompañar un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo adjuntar documentación y/o propuesta relacionada con el tema a tratar, completando el FORMULARIO DE CONSULTA que se encuentra disponible a tal efecto en

www.aubasa.com.ar. Las consultas que se realicen a través del FORMULARIO DE CONSULTA serán respondidas por AUBASA en caso de considerarlas pertinentes, en ocasión de la Audiencia Pública

- (g) Los interesados podrán descargar los estudios técnicos que se pondrán a consideración en la Audiencia Pública en las páginas web de AUBASA www.aubasa.com.ar y de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires www.vialidad.gba.gov.ar
- (h) Los interesados podrán participar inscribiéndose personalmente en el lugar de realización de la audiencia pública con hasta treinta (30) minutos de anticipación a la hora prevista para su inicio con DNI y/o copia de los instrumentos que acrediten la personería que se invoque

ARTÍCULO 6°. ORDEN DE LAS EXPOSICIONES. La exposición comenzará con la intervención de los representantes de AUBASA. Seguidamente intervendrán los participantes, cuyo orden de exposición quedará establecido conforme a su número de inscripción.

ARTÍCULO 7°. TIEMPO DE LAS EXPOSICIONES. La empresa expondrá por un tiempo necesario, en el que brindará los argumentos y explicaciones que estime corresponder con relación al objeto de la Audiencia.

Las personas que se hayan inscripto debidamente, tendrán derecho a participar de la Audiencia Pública con una intervención de hasta cinco (5) minutos por cada particular, debiendo respetarse las previsiones del inciso c) del artículo 5° de este Reglamento (unificación de representación cuando correspondiere).

El tiempo de intervención será de hasta diez (10) minutos para quienes lo hagan en representación de asociaciones u organizaciones de usuarios y consumidores.

La participación de los usuarios y/o representantes en dichas intervenciones no podrá extenderse más allá de los períodos antes establecidos, sea que lo hagan por sí y/o en representación de uno o más usuarios del servicio.

El Presidente definirá el mayor tiempo de las exposiciones de los participantes que así lo requieran, estableciendo las excepciones del caso. En el supuesto que los participantes formulen preguntas, el concesionario contará con igual tiempo para brindar respuesta.

ARTÍCULO 8°. REGISTRO. Todo el procedimiento de la Audiencia Pública será registrado y documentado por medios electrónicos y/o digitales.

ARTÍCULO 9°. PROCEDIMIENTO. La Audiencia se desarrollará en el lugar, día y hora indicados, y bajo las normas de procedimiento que aquí se consignan.

El Presidente de la Audiencia Pública tiene la facultad de conducción del acto, impartir instrucciones, efectuar declaraciones y dar órdenes para su desarrollo conforme al presente reglamento, siendo irrecurribles las decisiones que adopte. No existe obligatoriedad alguna para dicha autoridad de acatar opiniones u objeciones vertidas en la Audiencia.

Los participantes que se hayan inscripto podrán hacer uso del tiempo establecido para su exposición en forma oral, apoyada por material gráfico o audiovisual, sólo utilizado como accesorio del argumento oral.

La autoridad convocante no estará obligada a suministrar a los demás participantes la documentación o material escrito y/o gráfico, en cualquiera de sus variantes, sea a través de soporte digital y/o cualquier otro medio, que sea utilizado por los oradores.

Cada uno de los participantes tiene el derecho de hacer uso de su tiempo para exponer fundadamente su opinión, pero no se contempla la instancia para el intercambio de opiniones ni el diálogo entre los distintos participantes.

El Presidente tiene potestad de resolver cualquier situación emergente de la Audiencia Pública que no haya sido prevista expresamente en estas normas de procedimiento, y para resolver cualquier situación durante su desarrollo y no contemplada en el presente, de acuerdo al objetivo perseguido por el mecanismo que aquí se implementa, llegando a disponer, para el caso que ello fuera necesario, del desalojo de la sala y/o expulsión de personas y/o recurrir al auxilio de la fuerza pública, a fin de asegurar el normal desarrollo de la Audiencia.

ARTÍCULO 10. CLAUSURA. Finalizadas las intervenciones de los interesados, el Presidente declarará el cierre de la Audiencia. A los fines de dejar debida constancia de cada una de las etapas de la misma, se labrará un acta que será firmada por el Presidente, demás autoridades y funcionarios asistentes, como así también de los participantes y expositores que quieran hacerlo.